



Ibagué, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación :** [73001-40-03-001-2023-00098-00](#)  
**Clase de proceso :** **EJECUTIVO**  
**Demandante :** **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**Demandado :** **ANDREA MAGALY APONTE HERNÁNDEZ**

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial contra Andrea Magaly Aponte Hernández, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Respecto del pagaré allegado No. 556912954, **debe indicar la manera en que el crédito se pactó**, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago. (*numeral 4 y 5 del art. 82, en concordancia con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P.*)

En caso que se haya pactado el pago de las obligaciones por instalamentos, debe:

- Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, **aportando tablas de amortización ACTUALIZADAS que den cuenta de ello.**
- **Ajustar las pretensiones y los hechos** relatando la realidad en que fue pactado el crédito.
- De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda **no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de la utilización de la dirección electrónica denunciada en el acápite de notificaciones, por la parte demandada, e indicar cómo la obtuvo.

Es decir, la evidencia arrimada debe demostrar por sí misma la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. No sirve a ese propósito pantallazos que den cuenta de la información suministrada sólo por el demandante sin que en su construcción haya intervenido el demandado. (numeral 11 del artículo 82, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Hernando Franco Bejarano, como apoderado de la parte demandante

Notifíquese.



**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez